

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

36 pesetas. Por un año. Trimestre. . . .

dúmero suelto 50 centimos. Edictos de pago y anuncios de · iaterés particular, se insertarán á 50 centimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gacera.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Bouerra OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.) S.M.la Reina Doña Victoria Eugenia, 5. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad *a su importante salud. (Gaceta del 7 de Octubre de 1923.)

ADMINISTRACION CENTRAL

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servide disponer le siguiente sobre caminos vecinales:

1.º Las entidades peticionarias enviarán al Ministerio de Fomento con toda urgencia nota del valor aproximado de la obra ejecutada, no certificada aún, y el de la que pueden ejecutar hasta 31 de Marzo próximo.

2.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán en seguida las certificaciones de la obra ejecutada por las entidades peticionarias por valor de uno o varios kilómetros.

3.º Las certificaciones que se reciban en este Ministerio después del 15 de Octubre próximo y sean las primeras de este año económico no tendrán derecho a su abono en dicho año; pero podrán abonarse si hay crédito sobrante además delque se comprometa, y al hacerse se tendrá en cuenta el orden de fecha de entrada en dicho Ministerio.

4.º La Jefaturas de Obras pú-

blicas expedirán asimismo certificación de la obra ejecutada por el sistema de administración hasta el día 30 del corriente, y la remitirán con tiempo suficiente para recibirse antes del día 15 de Octubre.

5.° a) En 15 de Octubre se hará el reparto del crédito concedido y no utilizado en la forma dicha por las entidades peticionarias y por el sistema de administración.

b) Dicho reparto consistirá en conceder crédito por valor de otro kilómetro a los caminos construidos por entidades peticionarias de que se hayan recibido en este año económico dos o más certificaciones, y a los que se construyen por administración que hayan agotado el crédito autorizado por Reales órdenes de 27 de Abril y 25 de Mayo.

6.º En 30 de Octubre, con plazo de remisión de certificaciones hasta 15 de Noviembre, se sujetarán a análogas reglas los créditos concedidos por Real orden de 25 de mayo, a fin de hacer nuevo reparto de los no utilizados.

7.º En los caminos en construcción autorizada que ejecutan las entidades peticionarias en que se construya por valor mayor de los créditos concedidos y que se concedan, se abonarán las certificaciones recibidas, siempre que haya crédito sobrante para ello por orden de fechas en entrada en el Ministerio, de aquellas y de las indicadas en la disposición 3.ª

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.-El Jefe encargado del despacho, José V. Arche. - Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1923)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Νύм. 3.444.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

Mejoras pecuarias

PROVIDENCIA

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y de conformidad del Exemo. Sr. Presidente de dicha Asociación, he dispuesto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Tudela de Duero dé principio el día 19 del próximo mes de Noviembre, a las nueve de su mañana, por la denominada Cañada Real Leonesa a partir de la linea divisora de los términos de Fuentes de Duero y Tudela, continuando las operaciones cuando se hayan concluído las de esta vía por donde acuerde la comisión que al efecto se nombre; teniendo obligación el señor Alcalde de Tudela de Duero de l

anunciar al público el día antes el itinerario que se ha de seguir.

Como consecuencia de lo expuesto el Sr. Alcalde de Tudela de Duero procederá inmediatamente a cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y a lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 inserta en el «Boletin Oficial» del siguiente día 13 del mismo mes y año y a lo que preceptúa la Real orden de 8 de Abril de 1916 consignada en dicho «Boletin Oficial» del 12 del mismo mes; llamando la atención a dicha autoridad local a fin de que se cumpla estrictamente lo que determina la base segunda de la primera Real orden expresada, citando en forma a todos los dueños de las fincas colindantes a las servidumbres pecuarias que se han de deslindar en su consecuencia a lo que estipula el artículo 88 del mentado Reglamento. asi como también la de nombrar los dos Concejales y Suplentes que han de formar parte de la comisión y tres ancianos conocedores de las cosas del campo si puede ser que hayan ejercido el cargo de pastores; y por último an unciar el deslinde por mediode edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre, artículo 91 del repetido Reglamento, base 2.ª de la primera Real orden citada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para que sirva de nutificación a los dueños de las fincas colindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar y que no hayan sido notificados por por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal a que se refiere esta providencia o por

que en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quienes son aquellas fincas.

Valladolid, 4 de Octubre de 1923.

El Gobernador,

Manuel Ml. Sedeno

Νύм. 3.430

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Pesquera de Duero, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los dias del 8 de Octubre al 30 del mismo y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Regiamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, segun lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913

Valladolid, 3 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

Núm. 3.429.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribución rústica amillarada.

CIRCULAR

El art. 2.º de la ley de 26 de Julio de 1922, dispone lo siguiente: «Sufrirán tambien un recargo del 25 por 100 las percepciones del Tesoro por contribución territorial rústica correspondiente a los predios o terrenos que se hallen improductives o cuyo aprovechamiento se limite a les productos espontáneos, a los dedicados exclusivamente a la caza y a la ostentación o recreo. Quedarán exentas de este recargo en su contribución territorial: primero, las fincas dedicadas al fomento y expletación de arbelade; segundo las dedicadas a la cría o sostenimiento del ganado caballar o de carne, leche o lana, 7 tercero, las fincas de recreo cuya extensión no exceda de una hectárea y que además tengan construcción destinada a vivienda, no computándose la parte de ella dedicada a explotación agrícola o de ganadería. Este recargo gravará los bienes enumerados en el párrafo anterior, ya tributen por grupo ya por cuota».

Dearmonía con esta disposición la Gaceta del 30 de Julio de 1922 publicó una Real orden, cuya regla 5.º dice: «Los propietarios o poseedores de los predios o terrenos que se hallen improductivos o cuyo aprovechamiento se limite a los productos espóntaneos; los de cotos dedicados a la caza, a la ostentación o recreo a que se refiere el art. 2.º de la ley de 26 de Julio, deberán presentar las oportunas declaraciones antes de l.º de Noviembre próximo para estar exentos de responsabilidad. Pasado dicho plazo, la Administración de Contribuciones, procederá por pueblos a investigar de oficio las fincas de tal indole que hubiera en las respectivas demarcaciones».

Y habiendo pasado con exceso el plazo señalado en esta última disposición para que los propietarios o poseedores de los predios o terrenos que se hallen improductivos, o cuyo aprovechamiento se limita a los productos espóntaneos, y los cotos dedicados a la caza, a la ostentación o recreo, hayan presentado sus declaraciones respectivas a tenor de lo preceptuado en dicha regla, esta Administración de Contribuciones ha acordado antes de proceder a su privativa gestión, que indispensablemente habrá de encaminarse a conseguir el mas exacto cumplimiento de los preceptos de la citada ley, requerir a las Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, cuya riqueza rústica tributa en régimen de amillaramiento, a fin de que comuniquen a esta oficina el número de declaraciones presentadas e inscritas en el Registro de terrenos improductivos y predios de lujo, mandado formar por dicha Real orden, y el estado de su tramitación.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, darán especial importancia al cumplimiento de este servicio, sin esperar a nuevo recordatorios, y deberán consultar las dudas que se les ofrezcan, a esta Administración de Contribuciones.

Valladolid 3 de Octubre de 1923.—El Administradorde Contribuciones, M. Escudero,

Nфм. 3.356.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1923.

Mes de Agosto

			J GO SE	Susto
			Provincia	Capital
Cifras a bsolutas de hecho	Nacimientos		880	21
	, Dolumoiones		1013	29
	Matrimonios		69 26	3
	Natalidad		3'09	2.7
Por 1.000 habi-	Mortalidad		3'56	3'7
own des.	Nupcialidad		0'24	0'4
	Provincia.		-	0'1
Poblacion de la	Capital	78.097		ME THE
	Hembras		419	9
	Varones		461	12
NT	TOTAL	G 6 6 6	880	21
Nacidos	Legitimos	• 50 2012	832	18
get all a moderne acco	Ilegítimos	0 9 6	32	19
	Total		16	1:
The same of the sa	at we are accounted to the	• • • •	880	219
A la set se	Nacidos muertos	animi na	19 1	19
Abortos	Muertos antes de las 24	horas.	eb a 6	that
Latina brecanaurs	TOTAL	· No. 18 ich	26	14
	Varones		490	149
A STATE OF THE STA	Hembras	0 0 1 0 0	523	149
of the table to be for	TOTAL		1013	290
or springering Basing	Menores de un año .		505	125
Harry Charren	Menores de 5 años		696	178
Fallecidos	De 5 y más años		317	1.12
	TOTAL		1013	290
A CHARLEST AND COLUMN	En estableci- Menores	s de 5 años.	52	52
diberrat odibas	mientos bené-) De 5 y ficos		48	48
1 The second of the	TOT.	经验证 和	100	95
\ En Establecimientos penitenciarios			>	3
	(Sencillos	U. U.A.	000	
Alumbramientos.	Dobles.	Latito	882	226 »
on web solet too	Triples		»	»
- and thomas - market	De soltero y soltera .		56	28
the stranger and	De idem y viuda.	201011000	3	1
ede este us al in	De viudo y soltera De idem y viuda	i obec si	4 6	3
i - oundlighter ean	De menos de 20 años.	Varones.	2	1
TOTAL SEE ST	Do menos de 20 anos.	Hembras	2	2,001
The state of the state of the state of	De 20 a 25	Varones. Hembras	39	10
Ly Halk all The	De 26 a 30.	Varones.	27	12
	. = ogabaah 6% a	Hembras	13	9
Matrimonios	De 31 a 35	Varones. Hembras	4 5	3
	De 36 a 40.	Varones.	2	»
	经验证 经股份条件的股格 () 中央的现在	Hembras Varones.	4 8	2
	De 41 a 50	Hembras	2	4
	De 51 a 60	Varones.	3	2
	Do miss de do	Hembras Varones.	3	2
	De más de 60	Hembras,	1	»
	No consta	Varones.	»	00 30
		Hembras	» •	ma.
Defunciones<	Solteros,	Varones. Hembras	382	107
	Casados.	Varones.	73	25
	Tronger assertions - mage	Hembras	73	27
	Viudos	Varones. Hembras	35 57	10 13
	No consta.	Varones.	- »	»
8 6 9 9 9 9 9 9 9	Assemble to the second	Hembras	10 x	no sys
			in the second second	- Annual Company

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

CHROST OF CORRESPONDED AND ALL STREET		Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal (1)	11	6
2	Tifus exantemático (2)	»	*
3	riebre intermitente y caquexia paludica (4).	»	· »
4	Viruela (5)	»	>>
5	Sarampion (6)	8	5
7	Escarlatina (7)	3	» 1
8	Difteria y crud (9)	»	*
9	Grippe (10)	4	í
10	Cólera asiático (12)	*	» »
11	Cólera nostras (13)	1	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)		>
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	32	14
14	Tuberculosis de las meninges (30)	4	3
15 16	Otras tuberculosis (31 á 35)	9	3
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) Meningitis simple (61)	18 51	6
18	Hemorragia, apoplegia y reblandecimiento ce-		11
10	rebrales (64 y 65)	41	7
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	37	18
20	Bronquitis aguda (89)	14	7
21	Bronquitis crónica (90)	3	2 2
22	Neumonia (92)	7	2
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio		1112
94	(excepto la tísis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	20	4
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	14	4
25	(102 y 103)	455	114
26	Apendicitis v Tiflitis (108).	1	i
27	Apendicitis y Tiflitis (108)	7	3
28	Cirrosis del hígado (113)	7	1
29	Cirrosis del hígado (113)	13	5
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de	10000000	T. MI
31	los órganos genitales de la mujer (128 á 132).		» »
91	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2	1
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y	2	Y
		5	*
33	138 á 141)	The or But	BEALTON
	(150 y 151).	38	12
34	Senilidad (154)	11	3
35	Muertes violentas (excepto el sujcidio) (164 á 186).	11	7
36	Suicidios (155 á 163)	3	3
37	Otras enfermedades (20 à 27, 36, 37, 38, 46 à		
	60, 62, 63, 66 à 78, 80 à 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 à 118, 121		
	á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	160	44
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187	100	
	á 189)	14	2
18	Controller Controller Transfer	1036	900
	Total	1013	290

Valladolid, 25 de Septiembre de 1923.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Νύм. 3.428.

Alaejos

Hallándose terminado el pliego do condiciones para elarriendo de las yerbas de invernía del Prado de Carrelvar de esta villa, en el actual año, se halla de manifiesto al público por espacio de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y puedan producir cuantas reclaciones consideren justas en el plazo marcado, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Alaejos, 27 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Nicolás Martin. Núm. 3.437.

Puente Duero.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y demás emolumentos, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia al público por el término treinta días, para que los señores solicitantes puedan presentar sus solicitudes ante el señor Alcalde del mismo.

Puente Duero, a 4 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Damian Tascón. Nфм. 3.397.

Siete Iglesias de Trabancos.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precises y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Siete Iglesias de Trabancos, a 29 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Franco Juarez.

Νύм. 3.446.

Tordesillas.

Por el presente se hace saber a los propietarios terratenientes de este término municipal, que por la oficina del Avance Catastral, se ha hecho entrega en este Ayuntamiento de las cédulas de propiedad de las fincas rústicas de los mismos, invitándoles para que por sí o por representante puedan pasar por esta oficina a recogerlas todos los días laborables de nueve a catorce.

Tordesillas, a 4 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Mariano de Paz.

Νύм. 3.455.

Torrelobatón.

La relación de valores unitarios de las tierras en este término municipal, (líquidos imponibles), procedentes del señor Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada del servicio de Avance Catastral de la provincia, está expuesta al público en la Sala Consisterial, durante el plazo de quince días, a contar del 1.º de Octubre, a fin de que por los propietarios de este dicho término puedan ser este

tudiadas y presentar a las mismas las reclamaciones que tengan por conveniente, entendiendo que las reclamaciones han de ser razonadas y fundamentadas sin cuyo requisito no tendrán validez algune.

Se anuncia para conocimiento del público.

Torrelobatón, a 1.º de Octubre de 1923.—El Presidente de la Junta Pericial, Emilio Iscar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Νύм. 3.404.

VALLADOLID.-PLAZA

NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en diligencias que se siguen en este Juzgado para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero de los procesados Mariano García y Bernardo Dominguez, que les sea notificada por medio de la presente, la siguiente resolución.

Sumario núm. 199 de 1914.-Delito insultos a la Autoridad. Sepretaria Suarez. A los efectos legales oportunos participo a V. que por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 26 de Julio del año actual, se declaró extinguida la pena que fué impuesta a los procesados Mariano García y Bernardo Dominguez, en el sumario anotado al margen. Sirvase V. hacérselo saber a dichos procesados que tienen sus domicilios en esta capital Alamillos, 18 y Paseo Zorrilla M. y devolverme la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 29 de Agosto de 1923,-P. O., L. Pedro del Rís, Rubricado, señor Juez municipal de este distrito: Hay un sello de dicho Juzgado.

Y para que se lleve a efecto la notificación interesada expido la presente en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.-El Secretario, E. Mario Aparicio. Num. 3.405.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en diligencias que se siguen an este Juzgado para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Benjamin Samaniego Arranz, que le sea notificada por medio de la presente la siguiente resolución.

A los efectos legales oportunos participo a V. que por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad fecha 16 de Julio se declaró extinguida la condena impuesta al procesado Benjamin Samaniego Arranz, en el sumario anotado al margen. Sírvase V. hacérselo saber a dicho procesado que tiene su domicilio en esta capital Santa Clara, núm. 42 y devolverme la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Diosguardea V. muchos años. Valladolid. 29 de Agosto de 1923. P. O., L. Pedro del Rio, Rubricado, señor Juez municipal de este distrito: Hay un sello de dicho Juzgado.

Y para que se lleve a efecto la notificación interesada expido la presente en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Νύм. 3.406.

VALLADOLID.—PLAZA

Netificación

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en diligencias que se siguen en este Juzgado para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Braulio Sanz García, que le sea notificada por medio de la presente la siguiente resolución:

Sumario número 150 de 1913, delito lesiones, Secretaría del Rio.

A los efectos legales oportunos participo a V. que por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 20 de Julio, se declaró extinguida la pena que le fué impuesta al procesado Braulio Sanz García, en el sumario ano-

tado al margen. Sírvase V. hacérselo saber a dicho procesado que tiene su domicilio en esta ciudad, Verbena, 15, duplicado, devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 29 de Agosto de 1923.—P. O. Licenciado Pedro del Rio: Rubricado.—Señor Juez municipal de este Distrito: Hay un sello de expresado Juzgado.

Y para que se lleve a efecto la notificación interesada expido la presente en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Nóm. 3.407.

VALLADOLID.-PLAZA

NOTIFICACIÓN.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en diligencias que se siguen en este Juzgado para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Francisco Gutierrez Gil, que le sea notificada por medio de la presente la siguiente resolución:

Sumario número 176 de 1913, dento hurto, Secretaría del Rio.

A los efectos legales oportunos participo a V. que por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 12 de Octubre del ano 1922, se declaró extinguida la pena que le fue impuesta al procesado Francisco Gutierrez Gil, en el sumario anotado al margen. Sírvase V. hacérselo saber a dicho procesado que tiene su domicilio en esta capital, María Cruz, 5 y 6 devolverme la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 29 de Agosto de 1923.-P. O., Licenciado Pedro del Rio: Rubricado. Señor Juez municipal de este Distrito, hay un sello de dicho Juzgado.

Y para que se lleve a efecto la notificación interesada expido la presente en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.438

VALLADOLID.—PLAZA

Don R. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por lesiones a Casimiro Rodriguez, contra Marcelino Fernández y otro, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a los denunciados Marcelino Fernández Asensio, Luis Cubero Morera y Casimiro Rodriguez Olivares como autores ambos de una falta de lesiones a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de los dos primeros, los cuales sufrirán en la prisión preventiva de esta ciudad, y cinco días de igual arresto que sufrirá en su propio domicilio y reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado al Casimiro y a ambos al pago de las costas del presente juicio por terceras partes. Y para la notificación de la presente sentencia al Marcelino Fernández por ignorarse el actual paradero del mismo expidase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y es cumplimiento de lo ordenado mitase testimonio de dich: tencia con atento oficio a la perioridad. Así por esta nuest. sentencia juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Fernando Gago. - Emilio Sergio. - Francisco Lopez García. -

Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada al Marcelino Fernández expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a dos de Octubre de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º Fernando Gago.

Итм. 3.383.

VEGA DE VALDETRONCO

Don Isidoro Salgado Cano, Juez municipal de Vega de Valdetronco,

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado pa-

ra la provisión de la Secretaría y Suplencia de este Juzgado, se anuncia nuevamente su vacante, para proveerla en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; para que dentro del plazo de quince dias a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletin Oficial», se presenten las solicitudes en la referida Secretaría, acompañando a la misma, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su actitud y servicios, o les den proferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 505 habitantes según el último censo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Vega de Valdetronco, a 27 de Septiembre de 1923.—El Juez municipal, Isidoro Salgado.—El Secretario habilitato, Teodosio Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Νύм. 3.456.

estro de la Propiedad de Peñafiel.

A los efectos del artículo 87 del vigente Reglamento Hipotecario, se hace público que en este Registro se inscribió a favor de Julio Andrés Niño, de Cogeces del Monte, por compra a Gregorio San José en escritura otorgada el doce de Septiembre último ante el Notario de esta Villa, la siguiente finca sita en dicho pueblo:

Una tierra al pago de la Hoya de Milano de 58 áreas 22 centiareas. Linda Este, con otra de Santiago Montero; Sur, la de Francisco Herguedas; Oeste, la de Jozé Arribas, y Norte, la de Juan Herguedas.

Penafiiel, a 2 de Octubre de 1923.—El Registrador, José Mosquera.

234

Imprenta del Hospicio provinciat